

# Mirada Legislativa

Núm. 96, febrero de 2016

## Leyes Secundarias en el Sistema Nacional Anticorrupción: Áreas de oportunidad en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General del Combate a la Corrupción

- La Organización Transparencia Internacional, mediante el Índice de Percepción de Corrupción<sup>1</sup>, mostró los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los ciudadanos de cada país sobre el nivel de percepción de corrupción en el sector público.
- México se ubica en el lugar 103 de 175 países, con una calificación de 35, lo cual lo coloca por encima de los países que presentaron mayor corrupción, como Somalia y Corea del Norte, con una calificación de 8; Sudán, con 11; Afganistán, con 12; Sudán del Sur, con 15 e Irak, con 16 puntos.
- En Latinoamérica, Venezuela se ubicó en el lugar número 161, Paraguay en el 150, Ecuador en el 110, y Argentina en el 107.
- Los países menos corruptos de América Latina resultaron ser Chile y Uruguay, que ocuparon el lugar número 21 de la lista.
- Con este índice se observó que la impunidad es un factor que favorece la corrupción, y que influye además en la impartición de justicia y en el desarrollo económico del país.
- La cifra obtenida de los delitos castigados de índole económico corresponde a 2% de los servidores públicos.

---

<sup>1</sup> Organización Transparencia Internacional. "Índice de Percepción de Corrupción 2014". Disponible en <http://www.transparency.org/cpi2014/results> (fecha de consulta 08 de noviembre de 2015)

# Mirada Legislativa

Núm. 96, febrero 2016

- Además, de las 444 denuncias presentadas por la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF) desde 1998 hasta 2012, sólo 1.5% fueron procedentes.
- México ocupa el lugar 59 de 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en materia de impunidad con 75.7 puntos por debajo de Filipinas que cuenta con 80 puntos y seguido por Turquía, Colombia y Rusia.
- Con las reformas realizadas a la Constitución el 27 de mayo de 2015, se sentaron las bases de la funcionalidad del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y se ampliaron las facultades de la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF), asimismo, se eliminaron los principios de anualidad y posterioridad con los que funcionaba la fiscalización de la Cuenta Pública.
- A pesar de los cambios propuestos existe la posibilidad de anticipar áreas de oportunidad y lagunas generadoras de corrupción, como: impunidad, falta de aplicación de las sanciones penales ligada a la saturación del sistema penitenciario, leyes poco claras o permisivas de interpretaciones, así como la discrecionalidad del juzgador que las aplica.
- Además, según una investigadora,<sup>2</sup> son tantos los comportamientos que encierra el concepto de corrupción que a la hora de estar ante la autoridad judicial la interpretación de si la conducta en cuestión constituye o no un abuso del poder público para beneficio privado, puede ser elusiva. De aquí la importancia de que el marco jurídico tipifique con precisión las conductas delictivas.

---

2 Casar, María Amparo. "Anatomía de la Corrupción." CIDE/IMCO: México. Año 2015. Pág. 9. Disponible en [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/) consultado el 20 de noviembre de 2015.



# Mirada Legislativa

## Introducción

La corrupción como consecuencia de la impunidad, es un fenómeno que merma el desarrollo político, económico, social y cultural de los países que la padecen con mayor agudeza, México se encuentra en constante lucha por detenerla.

Es por ello que con las reformas realizadas a la Constitución el 27 de mayo de 2015,<sup>3</sup> se sentaron las bases de la funcionalidad del *Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)* como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con los cambios constitucionales, se ampliaron las facultades de la *Auditoría Superior de la Federación (ASF)* con el objetivo de que los entes fiscalizados den cumplimiento a los requerimientos y observaciones derivados de las irregularidades en los resultados de revisión de la Cuenta Pública. Además se eliminaron los principios de anualidad y posterioridad con los que funcionaba la fiscalización de la Cuenta Pública.

En el marco de las acciones del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) encargado de aplicar la legislación sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos tratándose de actos de corrupción, se instrumentó la Ley General del Combate a la Corrupción.

---

3 *Diario Oficial de la Federación* publicado el 27 de mayo de 2015 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales en combate a la corrupción, correspondientes a los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

# Mirada Legislativa

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al ser reglamentaria de los artículos 74, fracciones II, IV y VI, y 79 de la Constitución y por ser uno de los principales ordenamientos jurídicos que dan origen y norman la actuación de la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF), en relación con la fiscalización y manejo de los recursos públicos, se encuentra aún pendiente de reformar.

## I. Corrupción en México.

La corrupción es un problema que implica mayores desafíos para combatirla, sin embargo algunos países han utilizado como armas eficaces para obtener resultados favorables la transparencia y la democracia.

Como ejemplo, Dinamarca ha experimentado que para tener éxito en la lucha contra la corrupción y los delitos de índole económico fue necesario usar la democracia y transparencia como armas eficaces.<sup>4</sup>

Otro ejemplo es el de Uruguay, país que es el único de América Latina que está posicionado en el top 20 de los países menos corruptos. En esta experiencia el papel de la transparencia ha sido fundamental para luchar contra la corrupción a partir de su adhesión a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, misma que fue ratificada mediante Ley 17.008, del 25 de septiembre de 1998.

Más recientemente en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (*UNCAC-United Nations Convention Against Corruption*)<sup>5</sup> celebrada en Montevideo,<sup>6</sup> el 14 de noviembre de 2006, Uruguay ratificó su compromiso internacional de lucha contra la corrupción mediante Ley 18.056,<sup>7</sup> del 20 de noviembre de 2006.

---

4 Senado de la República. "BOLETÍN-250 Democracia y transparencia, herramientas para combatir la corrupción: Parlamento Danés". Coordinación de Comunicación Social, disponible en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/11178-boletin-250-democracia-y-transparencia-herramientas-para-combatir-la-corrupcion-parlamento-danes.html> (fecha de consulta: 18 de octubre de 2015)

5 [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf) (fecha de consulta: 18 de octubre de 2015)

6 Organización de las Naciones Unidas Convención Contra la Corrupción (UNCAC). Ley N° 18.056. Publicada en el Diario Oficial el 1 de diciembre de 2006 - N° 27131, disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/uruguay/leyes/corrupcion.pdf> (fecha de consulta: 18 de octubre de 2015)

7 Ley N° 18.056. disponible en <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv18056.htm> (fecha de consulta 21 de octubre de 2015)

# Mirada Legislativa

En estos ejemplos la transparencia ha sido un instrumento fundamental para combatir la corrupción.

En contraste con el caso mexicano la transparencia ha tenido un papel diferente, pues su reciente relevancia cobró sentido a través de intentos por hacer respetar el principio de derecho a la información. Una ruta diferente a la del combate a la corrupción.

El “Diagnóstico de Parlamento Abierto en México”,<sup>8</sup> es un diagnóstico que ejemplifica el alcance y contenido de la transparencia en los congresos del país, a partir de la construcción de 10 principios<sup>9</sup> de los cuales se desarrollaron 95 indicadores que reflejan su cumplimiento.

Elaborado por 12 organizaciones de la sociedad civil que forman la Alianza para el Parlamento Abierto (APA), muestra que 94.1% de los congresos locales tienen una oficina ciudadana para atender temas de acceso a la información, que 85.3% de ellos publica en su sitio web la dirección de sus oficinas de enlace, que 84.1% de las 34 instituciones legislativas da cumplimiento al principio de derecho a la información y que 70.6% cuenta con mecanismos para realizar dichas solicitudes.

Si bien estos datos ofrecen un panorama de crecimiento y fortalecimiento en la transparencia y acceso a la información en el sector público, también muestran que al no estar cubierto 100% de ese factor, el porcentaje restante de congresos sin oficinas ciudadanas son espacios vulnerables a favorecer a la corrupción e impunidad.

La Organización Transparencia Internacional, mediante el Índice de Percepción de Corrupción,<sup>10</sup> mostró los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los ciudadanos de cada país que reflejan el nivel de percepción de corrupción en el sector público.

---

8 Diagnóstico de Parlamento Abierto en México. Disponible en [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/) (fecha de consulta 10 de noviembre de 2015)

9 Los 10 principios son: Derecho a la Información, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, Información Parlamentaria, Información Presupuestal y Administrativa, Información sobre Legisladores y Servidores Públicos, Información Histórica, Datos Abiertos y no propietarios, Accesibilidad y Difusión, Conflictos de Interés, Legislan a favor de Gobierno Abierto.

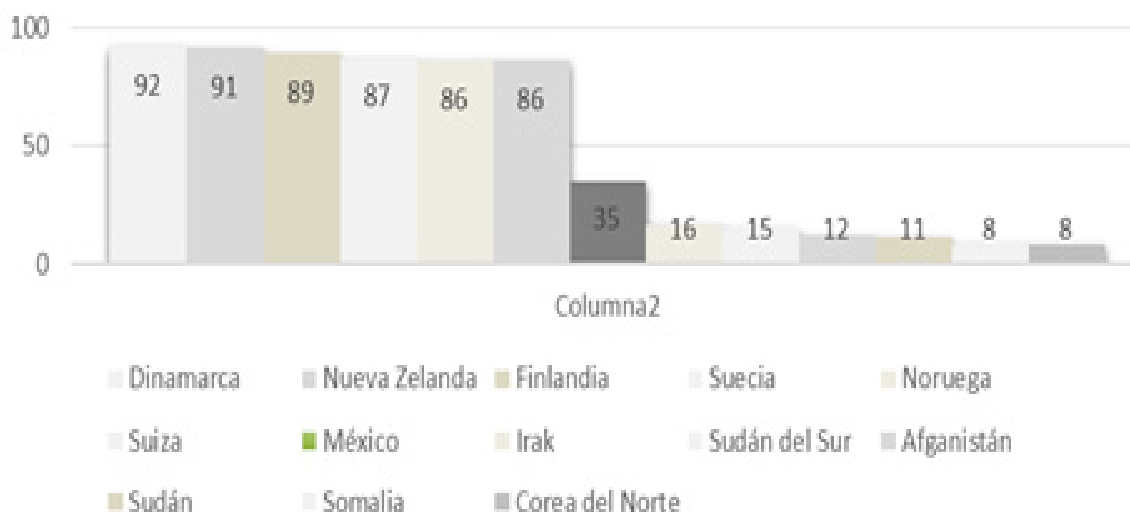
10 Organización Transparencia Internacional. “Índice de Percepción de Corrupción 2014”. Disponible en <http://www.transparency.org/cpi2014/results> (fecha de consulta 08 de noviembre de 2015)

# Mirada Legislativa

De acuerdo con el reporte, los países con menor corrupción son Dinamarca con una calificación de 92, Nueva Zelanda con 91, Finlandia con 89, Suecia con 87, y Noruega y Suiza ubicados en la quinta posición con 86.<sup>11</sup>

México se ubica en el lugar 103 de 175 países, con una calificación de 35, posicionándolo por encima de los países que presentaron mayor corrupción, como Somalia y Corea del Norte con una calificación de 8, Sudán con 11, Afganistán con 12, Sudán del Sur con 15 e Irak con 16 puntos.

Índice de Percepción de Corrupción 2014



\*Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados en el índice de Percepción de Corrupción 2014, disponible en <http://www.transparency.org/cpi2014/results> consultado el 08 de noviembre de 2015.

El índice mide en una escala de 0 a 100, qué tan corrupto es percibido el sector público en cada país, en donde 0 es la percepción de altos niveles de corrupción y 100 representa la percepción de muy bajos niveles de corrupción, se realiza mediante encuestas y evaluaciones realizadas por diversas instituciones.

En el Continente Americano Venezuela se ubicó en el lugar número 161, Paraguay en el 150, Ecuador en el 110, y Argentina en el 107. Los países menos corruptos de América Latina resultaron ser Chile y Uruguay, que ocuparon el lugar número 21 de la lista.

11 Ibidem.

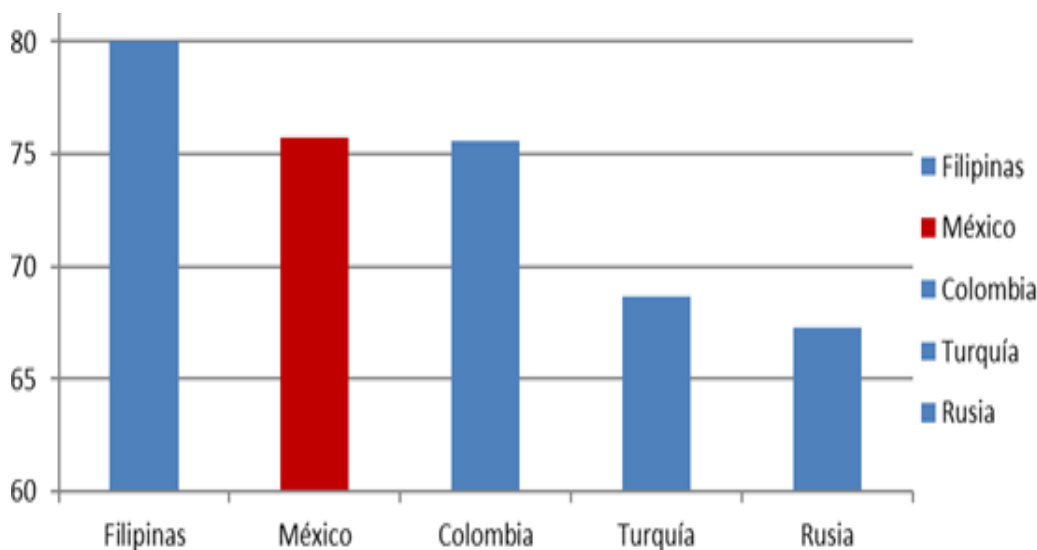
# Mirada Legislativa

La Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), a través de la creación del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ),<sup>12</sup> desarrolló el Índice Global de Impunidad (IGI). Con este índice se observó que la impunidad es un factor que favorece la corrupción, y que influye además en la impartición de justicia y en el desarrollo económico del país.

La cifra obtenida de los delitos castigados de índole económico corresponde a 2% de los servidores públicos. Además, de las 444 denuncias presentadas por la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF) desde 1998 hasta 2012, sólo 1.5% fueron procedentes.

El estudio elaborado por la UDLAP, muestra que México ocupa el lugar 59 de 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas en materia de impunidad con 75.7 puntos por debajo de Filipinas que cuenta con 80 puntos y seguido por Turquía, Colombia y Rusia.<sup>13</sup>

Índice Global de Impunidad 2015 (IGI)



\*Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados en el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia Cesij disponible en [http://udlap.mx/cesij/files/IGI\\_2015\\_digital.pdf](http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf) consultado el 08 de noviembre de 2015

12 CESIJ. Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, disponible en <http://www.udlap.mx/cesij/resumenejecutivo.aspx> (fecha de consulta 19 de octubre de 2015)

13 *Ibidem*.

# Mirada Legislativa

Este índice realizado en una escala de 0 a 100, muestra que los países con mayor puntuación son aquellos que presentan mayor impunidad, tomando como base para la investigación, información sobre delitos y el sistema judicial a nivel país.

Los indicadores como la seguridad, el sistema de justicia y el nivel de respeto a los derechos humanos también fueron utilizados para medir el nivel de impunidad.

## II. Áreas de oportunidad generadoras de corrupción.

La información vinculada a este tema puede ayudar a la detección anticipada de las posibles áreas de oportunidad generadoras de corrupción, permitiendo que las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción que actúan en coordinación con otras leyes, avancen significativamente en el ámbito jurídico y en la aplicación de las mismas.

Durante el desarrollo del sistema jurídico mexicano, académicos y especialistas<sup>14</sup> han identificado las diversas áreas generadoras de corrupción aprovechadas para evitar obtener una sanción, tales como:

- impunidad.
- falta de aplicación de las sanciones penales.
- leyes poco claras o permisivas de interpretaciones y discrecionalidades del juzgador que las aplica.

Otra de las áreas de oportunidad generadoras de corrupción e impunidad ya constitucionalmente establecida es la facultad con la que cuenta la Cámara de Diputados<sup>15</sup> de considerar si se procede o no penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delitos de índole económico, pues si la Cámara resuelve no proceder se suspenderá todo el procedimiento anteriormente iniciado.

Además deja abierta la posibilidad de que si la conducta o hecho no se acredita en materia administrativa, civil o penal, por no contar con los elementos suficientes de prueba no se configure como un delito de índole económico o como una falta administrativa grave, dando lugar a la impunidad, lo que deja un margen de discrecionalidad y de espacios permisivos para evitar sancionar a quien sea juzgado.

14 Edna Jaime. Eréndira Avendaño. Mariana García. "Rendición de Cuentas y combate a la corrupción: Retos y Desafíos". Disponible en <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/03/cuaderno-06.pdf> . Fecha de Consulta (15 de febrero de 2016)

15 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 111. Año 2015.



# Mirada Legislativa

Estadísticamente estos espacios y discrecionalidades generadores de corrupción aprovechados tanto en el sector público como en el privado han tenido un impacto considerable en el ámbito económico.

Según lo estimado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco)<sup>16</sup> cada año se registran más de 200 millones de pequeños actos de corrupción, con un valor de \$165.00 cada uno.

Para el caso de los actos de soborno se estimó que el costo económico para los ciudadanos ha sido muy elevado, pues según los resultados obtenidos en el Índice de Competitividad Internacional 2015, éste corresponde a \$32'000,000.00, el equivalente a la pérdida entre el 2% y 10% del Producto Interno Bruto (PIB).<sup>17</sup>

El índice además reveló que en el ámbito empresarial mexicano 44% de las empresas incurrió en algún soborno, en donde el 4.5% fue para obtener un contrato. Actos de corrupción que afectan mayormente a las pequeñas y medianas empresas (pymes) con base en la Inversión Extranjera Directa (IED) en un 5%, pues los empresarios dejan de invertir en la medida que aumentan la percepción y los costos de la corrupción.<sup>18</sup>

Éstas pérdidas se traducen en un costo de 480,000 empleos al año, 52% del PIB y 72% del empleo a nivel nacional, colocándolos en desventaja por falta de recursos para gestores e intermediarios. De acuerdo con el Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC),<sup>19</sup> estas pérdidas de productividad del capital son consecuencia de la corrupción y la inseguridad.

---

16 Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) disponible en <http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-internacional-2015-la-corrupcion-en-mexico-transamos-y-no-avanzamos/> (fecha de consulta 12 de noviembre de 2015)

17 Casar, M.A. "Anatomía de la Corrupción." CIDE/IMCO: México. Año 2015. Disponible en [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/) consultado el 20 de noviembre de 2015.

18 Ibídem.

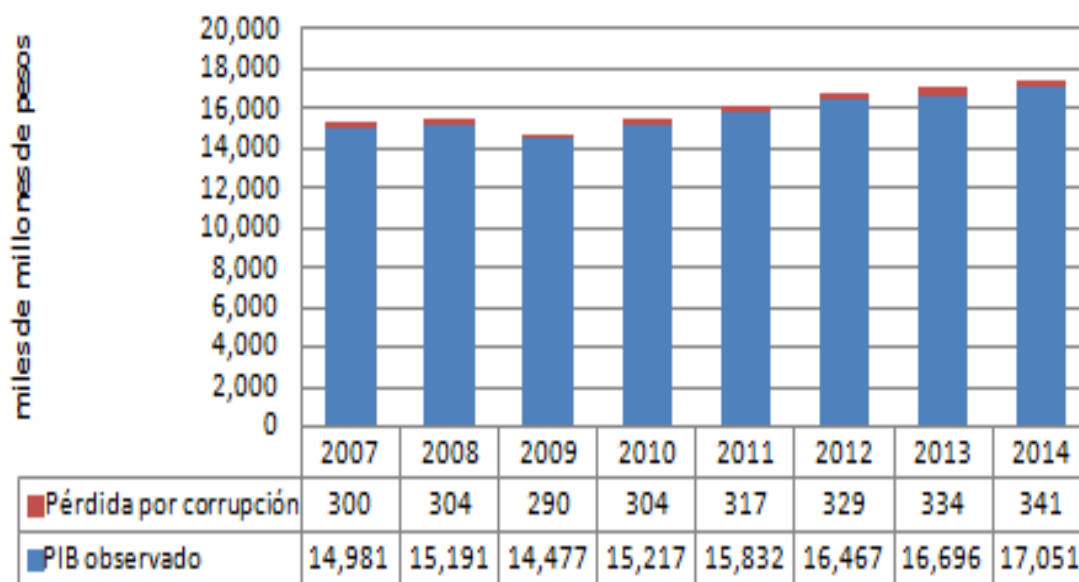
19 Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC). Disponible en <http://cidac.org/la-corrupcion-en-mexico-practica-extendida-mas-no-indomable/> consultado el 14 de diciembre de 2015.

# Mirada Legislativa

Dichas pérdidas en la productividad del capital se ven reflejadas con la baja inversión monetaria total del PIB que presentó México en el 2014, correspondiente a 29% de los flujos de inversión que salían de otros países, en contraste con el año 2011, en donde el flujo recibido fue de 70%, por lo cual el nivel observado de lo producido en la economía es inferior a lo que podría ser.<sup>20</sup>

La siguiente tabla muestra el panorama de qué tan costosa ha sido la corrupción en la economía mexicana, simulando el costo de inversión productiva que pudo obtener para el año 2014 de no haber presentado actos de corrupción, ascendiendo a la cantidad de 84 mil millones de pesos con base en su productividad.

Costo de Inversión en 2014



\* Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados en el Excélsior, INEGI y México Cómo Vamos disponibles en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/microdatos/encuestas.aspx?c=30451&s=es> y <http://cidac.org/reportes-y-libros/page/3/> consultados el 19 de noviembre de 2015.

# Mirada Legislativa

En cuanto a la inversión privada, de acuerdo con los datos obtenidos pudo haber ascendido a 2 mil millones de pesos en 2014, con un ingreso de mil millones de dólares más por Inversión Extranjera Directa (IED), de haberse reducido la corrupción.<sup>21</sup>

La estimación se basa en un estudio académico de Johann Graf Lambsdorff, creador del Índice de Percepción de Corrupción en nombre de *Transparency International*,<sup>22</sup> en donde se muestra que existe relación entre la productividad del capital y la percepción de corrupción, pues mientras la primera disminuye un dos por ciento, la segunda aumenta, dando como resultado un menor valor de producción de bienes y servicios en la economía nacional.

### III. Ley General del Combate a la Corrupción y deficiencias generadoras de corrupción.

La primera Ley que se creó a raíz de la reforma constitucional es la Ley General del Combate a la Corrupción, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que los distintos Poderes, órganos e instituciones del Estado mexicano, y todos los órdenes de gobierno, cuenten con un sistema adecuado para identificar, investigar, sancionar y prevenir aquellos actos que esa Ley califica como actos de corrupción.

Además, establece la composición, atribuciones y objetivos del Comité Coordinador del *Sistema Nacional Anticorrupción* (SNA), el cual se integra por el titular de la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF), el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Función Pública; el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; quien presida del organismo garante de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; y un representante del Comité de Participación Ciudadana.

En esta Ley se sentaron las bases de composición, atribuciones, herramientas, objetivos, funcionamiento y administración del SNA mediante las bases mínimas que todos los órganos, instituciones, dependencias y entidades del Estado mexicano, deben seguir con relación a las políticas de prevención y detección de la corrupción.

Contempla además los mecanismos de participación ciudadana en el combate a la corrupción, destacando las figuras del testigo social, las auditorías sociales y las redes de participación ciudadana.

21 *Ibidem*.

22 Johann Graf Lambsdorff. "Costo de Inversión 2014". Índice de Percepción de Corrupción en nombre de Transparency International. Disponible en <http://www.iaca.int/faq/16-faculty/visiting-lecturers-and-speakers/faculty-of-economics/62-johann-graf-lambsdorff.html>

# Mirada Legislativa

Se establecen las facultades con las que contarán la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF), Órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus homólogos en las entidades federativas, Órganos Internos de control de los entes públicos federales, Órganos Internos de control de los entes públicos estatales, municipales y del Distrito Federal, y Contralorías internas de las empresas de participación del Estado para investigar actos de corrupción.

Sin embargo, a pesar de ser creada para fortalecer la lucha constante contra la corrupción, el texto de la Ley presenta algunas posibles áreas de oportunidad generadoras de impunidad y consecuentemente de corrupción, como son:

- Conductas típicas delictivas hasta ahora no reguladas.
- Sanciones poco severas.
- Medios de prueba poco acreditables

## **a) Conductas típicas delictivas hasta ahora no reguladas**

Cuando el Estado considera que una determinada conducta pone en riesgo o efectivamente lesiona valores o intereses, individuales o sociales necesarios para la convivencia pacífica, trata de evitarla describiendo dicha conducta en un precepto legal y lo sanciona con una pena a aquéllos que la cometan.

Esta descripción legal de cada uno de los comportamientos prohibidos previsto por la ley como un tipo de delito es también denominada conducta delictiva.

Como ejemplos están los delitos de índole económico como el soborno, la malversación de fondos públicos, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el blanqueo del producto del ilícito, la obstrucción, la colusión, la extorsión, la simulación, la utilización ilegal de información confidencial y el nepotismo.

Estas conductas consideradas como actos de corrupción y faltas administrativas graves se sancionan independientemente de la vía penal, también en las vías administrativa, civil, y en el juicio político.

# Mirada Legislativa

Dichas conductas han sido practicadas cotidianamente por quienes faltan a su ética como servidores públicos o como particulares que aprovechan oportunidades para obtener algún beneficio, principalmente porque el sistema jurídico mexicano encuentra deficiencias en el modo para acreditar una conducta de corrupción.

Tal es el caso de los elementos que actualizan una conducta corruptible, pues los mismos se basan en cuestiones subjetivas como “prometer” o “demostrar una pretensión o exigencia”, ocasionando que no se pueda demostrar la existencia de dicha conducta.

De esta subjetividad va a depender si se sanciona o no a los servidores públicos y particulares que incurran en un delito de índole económico o en una falta administrativa grave, pues basta con que no se pruebe la existencia de estos elementos para que no se actualice dicha conducta delictiva, lo que ocasiona la prevalencia y reincidencia en hechos de corrupción, tanto en servidores públicos como en particulares.

Esta realidad ha sido estadísticamente comprobable pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)<sup>23</sup> la prevalencia de corrupción fue del 12.1%; al ser pocos los casos en México, que han sido juzgados y obtienen una pena por delitos económicos.

Consecuentemente la impunidad en el ámbito jurídico se convierte en una gran opositora para detener la corrupción.

## **b) Sanciones poco severas.**

Las sanciones tienen una gran importancia en el ámbito jurídico y en todo lo que nos rodea, pues de su ejecución depende la credibilidad funcional del sistema y de una Ley. Esto es así porque las sanciones son la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

---

23 Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/microdatos/encuestas.aspx?c=30451&s=est> (fecha de consulta 17 de diciembre de 2015)

# Mirada Legislativa

La importancia de las sanciones va más allá de su aplicación, pues ésta no nada más presupone la existencia de un sistema honesto reflejado en un país, sino además en la cultura del pueblo, generando igualdad entre los ciudadanos y propiciando el desarrollo y crecimiento económico del país, dando mayor certeza y credibilidad en el desempeño de las funciones de quienes lo gobiernan.

A consecuencia de la impunidad y de sanciones poco severas, algunos servidores públicos son reincidentes o realizan actos de corrupción, que para los ciudadanos víctimas de éstos actos, significa una pérdida de dinero, violaciones a los derechos humanos y desigualdad.

Sin embargo, la corrupción no nada más pertenece a la parte sistemática y funcional de un gobierno, sino también a la ciudadanía que ha sido participe de estos actos de corrupción, llevándolos a la reincidencia, impunidad y a causar daños a la Hacienda Pública cuando las sanciones son poco severas.

Es por ello que en la parte sancionatoria regulada en la Ley General del Combate a la Corrupción se contemplaron sanciones para el incumplimiento de requerimientos realizados por la ASF, el fincamiento de responsabilidades por incorporar información reservada en los resultados de revisión de la Cuenta Pública, sanciones por daños y perjuicios a la Hacienda Pública e indemnizaciones por actos u omisiones de los servidores públicos y faltas administrativas graves.

Los órganos sancionadores encargados de aplicarlas serán los Tribunales de Justicia Administrativa al poder decretar e inscribir embargos, solicitar a las autoridades competentes el congelamiento de cuentas bancarias, realizar convenios resarcitorios y de ejecución alternativa con el servidor público, así como imponer sanciones económicas.

Las sanciones para servidores públicos por actos de corrupción en el ámbito administrativo consisten en:<sup>24</sup>

- Destitución del puesto.

---

<sup>24</sup> Ley General del Combate a la Corrupción. Artículo 135

# Mirada Legislativa

- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Respecto de los particulares que intervengan en actos de corrupción se impondrán como sanciones las siguientes:<sup>25</sup>

- Sanción económica.
- Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.
- La suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de actos de corrupción que causen perjuicio a la Hacienda Pública a los entes públicos federales, locales o municipales.

Por cuanto a las sanciones penales, estas se aplicarán de conformidad con la legislación penal, y su aplicación será de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita.

Las sanciones económicas impuestas no pueden exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. Lo que permite el lucro y el mal uso del gasto público, pues el resarcimiento de los daños ocasionados al no exceder de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados prácticamente genera una ganancia para quienes incurrieron en ese hecho de corrupción dejando por ende un margen para la reincidencia.

Un claro ejemplo es el caso de Brasil, en donde por cuestiones de repartición de licitaciones de la petrolera “Petrobras”, estuvieron implicadas 16 constructoras acusados por malversación de fondos de la compañía por la cantidad de 20,000 millones de reales ( 7,600 millones de dólares).

---

<sup>25</sup> Ibídem. Artículo 141.

# Mirada Legislativa

La sanción que se impuso a las empresas involucradas fue indemnizar a la Hacienda por más de 1.500 millones de dólares.<sup>26</sup> Lo que pone en evidencia que la diferencia entre lo lucrado con lo resarcido genera 6.100 millones de dólares de pérdidas para el país.

Ello pone en evidencia, que las sanciones a aplicar a quienes incurren en hechos de corrupción son poco severas.

Esto se ve reflejado en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)<sup>27</sup> para 2013, en donde se obtuvo que la incidencia de corrupción por cada 100,000 habitantes fue de 24,724 en San Luis Potosí, seguidos por el Distrito Federal y el Estado de México, en donde las áreas más vulnerables que se registraron fueron en pagos, trámites y solicitudes de servicios públicos.

De acuerdo con la encuesta, por tipo de trámite, el mayor porcentaje obtenido fue el contacto con autoridades de seguridad pública que registró 50.6%, seguido de los permisos relacionados con la propiedad, en 24.8%.

## **c) Medios de prueba poco acreditables**

Las pruebas en el ámbito jurídico son la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. Muchos casos de corrupción han quedado impunes por no contar con elementos suficientes de prueba que acreditan la existencia de una determinada conducta.

Las pruebas dentro de un procedimiento son la base para determinar si se realizó o no alguna conducta, para este caso una conducta corruptible o una falta administrativa grave.

Esto se debe a que se tratan de conocer los elementos suficientes de tiempo, modo y lugar de cada acto de corrupción, para asignar consecuencias concretas y justas para quien o quienes son responsables de su concepción, planeación o ejecución, o para quienes resultan beneficiados por éstos.

---

26 Las empresas involucradas son Camargo Correa, Sanko, Mendes Júnior, OAS, Galvao Engenharia y Engevix

27 Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) para 2013. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2013/default.aspx> consultado el 27 de noviembre de 2015.



# Mirada Legislativa

La concatenación entre el modo en el que se acredita la existencia de una conducta y el modo en el que se prueban los hechos que la generaron están sumamente ligados. Si una conducta se acredita mediante hechos subjetivos posiblemente las pruebas que acrediten la existencia de esa conducta serán subjetivas o inexistentes para probar que el sujeto es culpable.

El área de oportunidad encontrada refiere a que se privilegiará siempre la obtención de la verdad material de los hechos, frente a los requisitos formales dentro de la investigación y procedimiento iniciado en materia de corrupción. Además de que en parte, dependerá de las pruebas que se obtengan para que el Magistrado que conozca del asunto lo admita a trámite para iniciar el procedimiento respectivo.

Lo que da margen para que pueda quedar impune el servidor público o particular que incurra en un hecho de corrupción, pues finalmente si no se cuenta con las pruebas que acrediten la existencia del hecho, simplemente no habrá conducta corruptible que sancionar.

## **IV. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**

### **a) Un balance como medio contra la corrupción en México.**

La otra Ley contemplada en la reforma constitucional se vincula a la parte fiscalizadora institucional, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que regula los principios que rigen a la Cuenta Pública, las funciones competenciales de la *Auditoría Superior de la Federación* (ASF), el fincamiento de responsabilidades administrativas, acciones y requerimientos a los órganos fiscalizados para corregir sus irregularidades.

Contiene los procedimientos contenciosos y las sanciones como resultado de los mismos que han de imponerse a los servidores públicos y particulares que participen en la fiscalización de la cuenta pública y en algún hecho de corrupción.

Si bien esta Ley aún se encuentra pendiente de reformar, lo cierto es que las modificaciones constitucionales logran un avance en la lucha contra la corrupción en cuanto a la parte fiscalizadora se refiere:

- Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad en la función de fiscalización de la cuenta pública.

# Mirada Legislativa

- Se amplían las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para iniciar acciones y requerimientos a los órganos fiscalizados.

- La rendición de cuentas y declaraciones patrimoniales de los servidores públicos ahora son obligatorias.

La rendición de cuentas consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras y funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública.<sup>28</sup>

Ahora gracias al acceso a la información y a la transparencia que ha tenido un gran avance se pueden consultar. Anteriormente esa información se encontraba reservada para el público en general.

## **b) Ampliación de facultades a la ASF**

La *Auditoría Superior de la Federación* (ASF) se constituye como el órgano responsable de vigilar la cuenta pública para identificar posibles irregularidades en los recursos y participaciones federales que se ejercen en la federación, los estados y municipios, dándole a conocer a la Cámara de Diputados el día 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año el resultado de la revisión de la Cuenta Pública mediante los informes de auditoría.

Estos informes de auditoría derivan de la fiscalización de la Cuenta Pública, contienen información sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría presentados y tienen el carácter público.

Incluyen los montos resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de las acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene como propósito verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público.<sup>29</sup>

---

28 Auditoría Superior de la Federación (ASF). Rendición de cuentas. Disponible en [http://www.asf.gob.mx/uploads/63\\_Serie\\_de\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas/Rc1.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc1.pdf) consultado el 25 de noviembre.

29 Ídem. [http://www.asf.gob.mx/Publication/34\\_Resultados\\_del\\_proceso\\_de\\_fiscalizacion](http://www.asf.gob.mx/Publication/34_Resultados_del_proceso_de_fiscalizacion) consultado el 25 de noviembre de 2015.

# Mirada Legislativa

Su función se rige mediante diversos principios, los cuales fueron modificados al constituir una limitante en las facultades de la ASF. Antes de la reforma constitucional, se encontraba limitada para requerir a los entes fiscalizados la presentación de documentos cuando se encontrara alguna irregularidad en la revisión de la cuenta pública, se abrieron las posibilidades de realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en turno, y no hasta la conclusión del año fiscal respectivo.

Por lo que las posibilidades de poder encontrar las irregularidades en el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos que en el ámbito de sus competencias ejerzan, podrán ser detectados, corregidos e investigados de manera oportuna, generando así un mecanismo fuerte y preponderante en la prevención de los hechos de corrupción.

Además cuenta con las facultades para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.

Derivado de sus investigaciones, puede promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

## **c) Impactos previsibles de eliminación de los principios de anualidad y posterioridad en la fiscalización de la cuenta pública.**

Un avance significativo en la implementación del SNA y en el combate a la corrupción, es la eliminación de los principios de anualidad y posterioridad en la función de fiscalización de la Cuenta Pública.

La anualidad se refiere a que la institución revisa las cuentas correspondientes a un año fiscal en específico, y la posterioridad implica que esta revisión se lleva a cabo una vez que los gastos fueron efectuados.<sup>30</sup>

---

30 Ídem. [http://www.asf.gob.mx/uploads/160\\_ciudadania/LCiudadano\\_web.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/160_ciudadania/LCiudadano_web.pdf) consultado el 27 de noviembre de 2015.

# Mirada Legislativa

El principio de anualidad constituía una limitante a la facultad de revisión del resultado de la Cuenta Pública encomendada a la Auditoría Superior de la Federación no permitiendo que dicho ente tuviera la posibilidad de verificar los programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituyera la materia de verificación.

Como ejemplo, están las controversias constitucionales números 36/2003 para la revisión correspondiente al año 2000 y 91/2003 para la del año 2001, iniciadas por el Poder Ejecutivo.

En estas controversias la ASF con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Federal emitió una serie de oficios en los que se incluyeron recomendaciones dirigidas a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dentro de los argumentos alegados por el Ejecutivo se señaló que el órgano fiscalizador no puede emitir ordenes a los entes fiscalizados y los relativos al principio de anualidad, ni ordenar al Ejecutivo Federal la realización de acciones con motivo de las observaciones determinadas en la revisión de la Cuenta Pública.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró que en efecto la ASF no contaba con facultades imperativas, pues de lo contrario se desnaturalizaría su función como ente fiscalizador convirtiéndose en ejecutor directo de los recursos públicos.

Es por esto que la Auditoría Superior de la Federación, no tenía facultades para intervenir en los proyectos, programas y gastos en curso; sino únicamente en lo reportado anualmente en la Cuenta Pública, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>31</sup>

De manera que este acontecimiento resulta de suma importancia, ya que de acuerdo con las funciones que tiene la Auditoría Superior de la Federación en la fiscalización de la Cuenta Pública después de la reforma constitucional, se abrieron las posibilidades de realizar auditorías durante el ejercicio fiscal en turno, y no hasta la conclusión del año fiscal respectivo.

Las posibilidades de poder encontrar las irregularidades en el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos que en el ámbito de sus competencias ejerzan, podrán ser detectados, corregidos e investigados de manera oportuna, generando así un mecanismo fuerte y preponderante en la prevención de los hechos de corrupción.

---

31 Ídem. Tipos de Auditorías. Disponible en [http://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](http://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas). Consultado el 24 de septiembre de 2015.

# Mirada Legislativa

## Comentarios finales:

### **Perspectiva de creación de sala especializada en materia de corrupción.**

En este documento se analizan las áreas de oportunidad generadoras de corrupción e impunidad en México, principalmente en la Ley General del Combate a la Corrupción y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materias de responsabilidades administrativas, corrupción, revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y las facultades de la ASF.

Se revisan las conductas, sanciones y procedimientos a aplicar a los servidores públicos y particulares que incurran en un delito de carácter económico o en una falta administrativa grave, cómo es percibida la corrupción en México y la eliminación de los principios de anualidad y posterioridad.

Además se hace un balance del propósito por el que se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y su Sala especializada en materia de combate a la corrupción, a fin de implementar un procedimiento contencioso fortalecido que cumpla con el objetivo de sancionar a quienes incurran en faltas administrativas graves y en delitos de carácter económico.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, nombrado así constitucionalmente<sup>32</sup> a partir de la reforma del 27 de mayo de 2015, además de las competencias con las que cuenta, éstas se amplían para conocer de los actos de corrupción en los que se vean involucrados Gobernadores, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía.

De igual forma contará con las facultades para imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

---

32 Ídem. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 73, fracción XXIX-H. Año 2015.

# Mirada Legislativa

También podrá ordenar la suspensión de actividades, disolución o intervención de las personas morales que incurran en faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente, con la obligación de aplicar cada uno de los principios, criterios y disposiciones generales, establecidos para la instrucción, resolución y determinación de las mismas, debiendo contemplar la limitante constitucionalmente establecida de no imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

El Tribunal de Anulación podrá aplicar sanciones administrativas y pecuniarias en contra de particulares sin que medie un procedimiento contencioso, es decir, solamente por trámite administrativo derivado de las investigaciones realizadas por los diversos órganos competentes para ello, considerando las medidas pertinentes y eficaces para cumplir con el objetivo por el que se crea su Sala Especializada.

# Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*  
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

**ML 1** Deuda en estados y municipios de México

**ML 2** Dragon Mart y los intereses de China en el extranjero

**ML3** La policía comunitaria en México

**ML 4** La reforma energética en México

**ML 5** El mercado de las telecomunicaciones en México

**ML 6** Panorama de la Juventud mexicana

**ML 7** La cruzada contra el hambre en México

**ML 8** Acciones locales y regionales para el control de armas perspectiva global

**ML 9** Panorama de la niñez en México y el mundo

**ML 10** Préstamos de la banca comercial: prioridad legislativa y de gobierno

**ML 11** Situación, rezago y déficit de la vivienda en México

**ML 12** Panorama del turismo internacional

**ML 13** Panorama del turismo en México

**ML 14** Fortalecimiento a la CONDUSEF

**ML 15** Beneficios, ventajas y riesgos comerciales de la incorporación de México al acuerdo TTP

**ML 16** Serie especial Elecciones Electorales Región 1

**ML 17** Serie especial Elecciones Electorales Región 2

**ML 18** Serie especial Elecciones Electorales Región 3

**ML 19** Panorama de la discapacidad en México y el mundo

**ML 20** Banca de desarrollo en México

**ML 21** Supervisión ciudadana de publicidad de gobierno en medios de comunicación

**ML 22** A 60 años del dercho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género

**ML 23** Consumo de drogas en México y el mundo

**ML24** Panorama de la población indígena en México

**ML 25** El debate sobre el servicio profesional docente

**ML 26** Día del Adulto Mayor

**ML 27** Infraestructura y movilidad en México

**ML 28** Eficacia del gasto público y transparencia

**ML 29** El consumo de refrescos en la población mexicana y su impacto en la salud y economía de los hogares

# Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*  
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 30 Gasto Federalizado en Educación

ML 31 Simplificación hacendaria

ML 32 Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión ( parte II)

ML 33 Las aportaciones federales ( Ramo 33) en la reforma fiscal

ML 34 Los migrantes indocumentados en su paso por

México

ML 35 Envejecimiento de la población y seguridad social en México: un panorama general

ML 36 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 37 La figura del arraigo en México

ML 38 Reforma política del Distrito Federal

ML 39 Elecciones en México en 2014

ML 40 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (primer período del segundo año legislativo)

ML 41 El Acuerdo Para la Estabilidad Tributaria y la Reforma Hacendaria

ML 42 Cédula de Identidad Ciudadana y Registro Nacional de Población

ML 43 Cambios legislativos en el sector telecomunicaciones

ML 44 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 45 La pena de muerte en el mundo

ML 46 El Instituto Nacional Electoral y los comicios en las entidades federativas

ML 47 La infancia y el derecho a la supervivencia y al desarrollo

ML 48 Embarazo adolescente y sus consecuencias sociales

ML 49 La reforma energética y su vínculo con la transparencia presupuestaria

ML50 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

ML 51 Situación actual y factores que influyen en la delincuencia juvenil

ML52 Empleo juvenil

ML 53 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

ML54 Migración en México: el caso de los niños, niñas y adolescentes mexicanos repatriados

ML 55 La alfabetización en México

ML56 La Guardia Nacional de los Estados Unidos de América y su papel en el cruce de indocumentados

ML57 El Acuerdo transfronterizo entre México y Estados Unidos en el marco de la reforma energética

ML 61 El gobierno municipal a la luz de la reforma constitucional en materia política- electoral

ML 62 Suicidio en México

ML 63 La trata de personas en México

ML 64 Energía Hidroeléctrica, ¿Energía Limpia?

ML 65 Transparencia sindical



# Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*  
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 66 La violencia en el estado de Guerrero

**ML67 Violencia contra la mujer: un problema social no privado**

ML68 Seguridad en la información personal

ML69 Los homicidios en México, una mirada actual

ML 70 TABACO: Consumo, Salud e Impuestos

ML 71 Piquetes de alacrán como problema de salud pública en México

ML 72 La figura del Mando Único en la seguridad pública

ML 73 La Corrupción en México

ML 74 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (Tercer Año de Ejercicio. Primer Periodo Ordinario)

ML 75 La Desaparición Forzada de Personas

ML 76 La precariedad del mercado de trabajo en México: el caso del sector formal

ML 77 Elecciones Federales 2015 (edición especial)

ML 78 Elecciones Región Centro (edición especial)

ML 79 Elecciones Región Sur (edición especial)

ML 80 Elecciones Región Norte (edición especial)

ML 81 Robo de hidrocarburos en México

ML 82 Infraestructura de drenaje e inundaciones en México

ML 83 La educación superior en México.

ML 84 La Cruzada Nacional contra el Hambre a dos años y medio de su instrumentación

ML 85 Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (TPP)

ML 86 La negligencia médica en México

ML 87 Discriminación en México

ML 88 La participación de la mujer en las comisiones ordinarias del Senado de la República

ML 89 Organismos Genéticamente Modificados: Pesca y Acuicultura en México

ML 90 Los temas de las iniciativas LIX a la LXII Legislaturas del Senado de la República

ML 91 Zonas Económicas Especiales

ML 92 Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción

ML 93 La legalidad de la cannabis en México. Una discusión actual

ML 94 Segunda parte. Antecedentes Histórico y Normatividad de la cannabis

ML 95 El Seguro de Desempleo

ML 96 Leyes Secundarias en el Sistema Nacional Anticorrupción: Áreas de oportunidad en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General del Combate a la Corrupción

# Instituto Belisario Domínguez

**Presidente** Senador Miguel Barbosa Huerta  
**Secretario** Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz  
**Secretario** Senador Roberto Armando Albores Gleason  
**Secretario** Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

**Directora General de Análisis Legislativo**

Dra. María de los Ángeles Mascott  
Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Mtro. Cornelio Martínez López

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Dra. Mara Gómez Pérez

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Lic. Juan Alejandro Hernández Garrido



**Dirección General de Análisis Legislativo**

Donceles No. 14, primer piso,  
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,  
06010, México D.F.

**Contacto**

Tel (55) 5722-4800 Ext. 2050 y 4831  
[amascott.ibd@senado.gob.mx](mailto:amascott.ibd@senado.gob.mx)

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

*Mirada Legislativa* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.